



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2024-79406673- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1195-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-79403988-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1532/25.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 10:00:48 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.06.18 10:00:49 -03:00

AADET - ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES
ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Julio de 2024, se reúnen Sebastián Blutrach, DNI 20.597.524, Martín Alfiz, DNI N° 20.540.342, Graciana Maro, DNI 24.938.478 y el Dr. Horacio Miguel Ferrari, D.N.I. N° 4.531.550, en representación de la Asociación Argentina de Empresarios Teatrales –AADET – por una parte y por la otra la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ACTORES, representada por Alejandra Darín, D.N.I.: 16.893.846, Juan Alberto Carrasco, D.N.I.:14.744.351 Luis Alí, D.N.I.:10.515.529 y Carlos Berraymundo, D.N.I.: 17.203.569, Presidenta, Vocal 1° Secretaria Gremial, Secretario de interior, Secretario Gremial, respectivamente, con la asistencia letrada de la Dra. Cynthia Benzion, quienes han arribado al presente acuerdo colectivo de naturaleza convencional con el objeto de establecer las condiciones económicas correspondientes a los meses de Junio, Julio y Agosto de 2024.-

ARTÍCULO 1º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores y las trabajadoras que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional vigente CCT N° 307/73 que regula la actividad de Actores en Teatro y para todo el territorio nacional.-

ARTÍCULO 2º: VIGENCIA: La vigencia del presente acuerdo se extenderá desde el 1º de Junio de 2024 hasta el 31 de Agosto de 2024.-

ARTÍCULO 3º: CONDICIONES ECONÓMICAS

Las partes acuerdan las remuneraciones básicas para el período junio a agosto 2024 estableciéndose un incremento del 7% para Junio, 5% para Julio y 5% para Agosto de 2024, todos calculados sobre los valores vigentes al mes inmediato anterior.

| SALAS CON CAPACIDAD MAYOR A 200 BUTACAS | Mayo de 2024 | Junio de 2024 | Julio de 2024 | Agosto de 2024 |
|--|--------------|----------------------|----------------------|-----------------------|
| Categoría A | 1.110.938 | 1.188.703 | 1.248.139 | 1.310.546 |
| Categoría B | 1.055.486 | 1.129.370 | 1.185.839 | 1.245.131 |
| Categoría C y Traspunte | 1.000.000 | 1.070.000 | 1.123.500 | 1.179.675 |
| Categoría Ensayos y Apuntador | 874.099 | 935.286 | 982.051 | 1.031.153 |
| | | | | |
| SALAS CON CAPACIDAD MENOR A 200 BUTACAS | Mayo de 2024 | Junio de 2024 | Julio de 2024 | Agosto de 2024 |
| Categoría A | 922.044 | 986.587 | 1.035.917 | 1.087.713 |
| Categoría B | 866.581 | 927.242 | 973.604 | 1.022.284 |
| Categoría C y Traspunte | 822.188 | 879.741 | 923.728 | 969.914 |
| Categoría Ensayos y Apuntador | 744.539 | 796.657 | 836.490 | 878.314 |
| | | | | |

ARTÍCULO 4º:

Las partes acuerdan reunirse antes de finalizar agosto con el objetivo de iniciar las negociaciones salariales correspondientes al siguiente período paritario a regir a partir del mes de septiembre

ARTÍCULO 5º: Compromiso Convencional:

Asimismo, las partes se comprometen a reunirse en forma inmediata en caso que el IPC publicado por INDEC arroje una diferencia intermensual, en más o en menos, de más del 3% acumulado en relación a los parámetros considerados por las partes para establecer los valores salariales mensuales consignados en el presente acuerdo, al igual que en caso de repentina devaluación del tipo de cambio oficial, con el propósito de reanudar las negociaciones.

ARTÍCULO 6º: Absorción. - Aquellas Empresas que hubieran realizado incrementos remuneratorios o no en adición a los valores mínimos vigentes, podrán absorber los aumentos salariales otorgados a su personal. Se conviene asimismo que el presente acuerdo paritario absorberá hasta su concurrencia cualquier tipo de incremento que con carácter general establezca el Poder Ejecutivo Nacional.-

ARTÍCULO 7º.-

Las partes convienen un compromiso de armonía laboral y paz social.-

ARTÍCULO 8º: HOMOLOGACIÓN.

Ambas partes solicitan la homologación del presente acuerdo, ante la Secretaría de Trabajo de la Nación.-



Horacio Ferrari
Apoderado
AADET



Graciana Maro
Gerenta General
AADET



Martín Alfiz
Secretario
AADET



Sebastián Blutrach
Presidente
AADET



ALEJANDRA DARÍN
Presidenta
Asociación Argentina de Actores



JUAN CARRASCO
Vocal
Asociación Argentina de Actores



CARLOS BERRAYMUNDO
Secretario Gremial
Asociación Argentina de Actores



LUIS RIVERA LÓPEZ
Secretario General
Asociación Argentina de Actores



LUIS ALÍ
Secretario de Interior
Asociación Argentina de Actores



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1195-25 Acu 1532-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.